

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

### CIRCULAR NÚM. 290.

A fin de cumplimentar un servicio dispuesto por la Comisión de Industria y Comercio de la Junta Técnica del Estado, he acordado que por todos los comerciantes y particulares de la provincia y de la zona liberada de la de Guadalajara, que tengan existencias de hilo sisal, se presente una declaración jurada de las mismas en las Alcaldías de los pueblos donde residen, en término de 48 horas y los Alcaldes las envíen seguidamente a este Gobierno civil; advirtiéndoles que el incumplimiento de lo ordenado o cualquier falsedad en las declaraciones será sancionado con multa de 100 a 1.000 pesetas.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a la presente circular, por los medios de costumbre, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Soria 23 de Junio de 1937.

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1569

### DISPONGO:

Artículo único. Se declaran exentas del impuesto del timbre las instancias y exposiciones que suscriban las clases o individuos de tropa que se encuentren en primera línea, así como las certificaciones que, autorizadas por los Jefes de Cuerpo o unidades militares, acompañen a dichas solicitudes.

Dado en Burgos a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.  
(B. O. del E. del día 22.)

### Decreto núm. 303

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo once del reglamento de siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho,

Nombro Delegado de Hacienda en la provincia de Soria, a D. Eusebio Cacho Rubio, que es Interventor de la misma provincia, con categoría de Jefe de Administración de primera clase del cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Burgos a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.  
(B. O. del E. del día 22.)

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### Decreto núm. 302

En consideración a las dificultades que existen para proveer de efectos timbrados las expendedorías inmediatas a los frentes de combate, y ampliando el trato de favor que concede la vigente ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 a los individuos de tropa del Ejército,

### SECRETARIA DE GUERRA

#### ÓRDENES

#### Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938 nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 25 al 30 del actual mes de Junio, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos periodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla segunda de la orden circular de 5 de Octubre de 1935 (*Diario oficial* núm. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta orden pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Canarias, Baleares y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la orden circular de 8 de Enero de 1936 (*D. O.* núm. 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 30 del mes de Mayo próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispon-

drá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comida en los viajes, etcétera.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo número 3, se considerará afecta al séptimo Cuerpo de Ejército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden, y resolverán, de mutuo acuerdo, cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos 22 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 22.)

#### Mobilización

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que entre los días del 25 al 30 del corriente mes se incorporen a filas todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1930 y nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, se incorporarán directamente al de su destino.

Segunda. Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército, efectuarán su presentación en las Cajas de Recluta más próximas

al lugar de su residencia, cuyos organismos procederán a destinarlos a Cuerpos de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos del Ejército.

Tercera. También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

Cuarta. Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase y dentro de análogos períodos de nacimiento, cesarán en el disfrute de las mismas, y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en las normas segunda y tercera.

Quinta. Los individuos comprendidos en esta disposición, que se encuentren con anterioridad al día 30 del mes de Mayo próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Sexta. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Séptima. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia militar.

Octava. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores militares de las plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Novena. Terminada la concentración y destino las autoridades a que se refiere la norma anterior manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgos 22 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste. (B. O. del E. del día 22.)

### *Concentración y movilización*

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación de los incriptos de Marina para servir en el Ejército, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Serán llamados a filas para servir en Cuerpos y Unidades del Ejército, todos los mozos incriptos para Reclutamiento de la Armada, pertenecientes a los tres primeros trimestres del reemplazo de 1938.

Artículo 2.º Igualmente serán movilizados con el mismo objeto todos los reclutas pertenecientes a los trimestres tercero y cuarto del reemplazo de 1930, como asimismo de los que aún no se hayan incorporado de los reemplazos de 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937, más todos los pertenecientes a los reemplazos de 1931 y 1932.

Artículo 3.º Los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol, Cádiz y Almirante Jefe de la Base Naval de Baleares, darán las órdenes oportunas para que los expresados reemplazos se concentren, los del primero de dichos Departamento en las Cajas de Burgos, Vitoria, La Coruña, Lugo y Pontevedra; los del segundo Departamento en Cádiz y Jerez de la Frontera y los de la Base Naval de Baleares en Palma de Mallorca.

Artículo 4.º La concentración y movilización referidas se efectuarán entre los días 25 al 30 del actual mes de Junio.

Burgos 22 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 22.)

---

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### *Anuncio*

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, se prorroga el plazo voluntario para el pago de las contribuciones del 1.º y 2.º trimestres del año actual, hasta el día 15 de Julio próximo, para todos los pueblos de las zonas de la provincia de Guadalajara.

En aquellos pueblos en los que aún no haya ido el Recaudador en los días señalados en el itinerario publicado en el *Boletín oficial* de 27 de Abril último, éstos señalarán los días que en lo sucesivo hayan de ir a hacer el cobro, en la inteligencia de que pasado dicho día 15 sin haber hecho efectivos sus pagos los contribuyentes, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, y que si pagasen los débitos en las capitalidades de las

zonas desde el día 16 al 25, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer el 10 por 100 del débito.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Alcaldes den la mayor publicidad.

Soria 22 de Junio de 1937.—El Tesorero de Hacienda, T. García. 1564

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚM. 33  
Y SUPLETORIA DE LA DE GUADALAJARA

*Concentración.—Circular*

Ordenado por la Superioridad la concentración de los mozos del reemplazo de 1938 nacidos en el tercer trimestre, entre los días 25 al 30 del mes actual, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

A) El día 25 se concentrarán en esta Caja los partidos judiciales de Soria y Burgo de Osma.

B) El día 26 los partidos judiciales de Agreda, Almazán y Medinaceli.

C) El día 27 los partidos judiciales de Sigüenza y Atienza (zona liberada de Guadalajara).

D) El día 28 los partidos judiciales de Molina de Aragón, Cifuentes y Brihuega y demás pueblos liberados de dicha provincia.

E) También deberán concentrarse los reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios y los procedentes de reemplazos anteriores y agregados a este.

F) Los reclutas comprendidos en esta orden, pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentran en terreno liberado, tienen obligación de presentarse para efectuar su incorporación a la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Todos los Ayuntamientos de la provincia de Soria y los de la zona liberada de la provincia de Guadalajara que no lo hubieran hecho hasta la fecha con arreglo a mi circular del 4 de Mayo, remitirán con la máxima urgencia las relaciones completas por orden de edades de los alistados en el año de 1938, con los demás datos que en aquélla se hacían constar.

Los que se encuentren con anterioridad al día 30 del mes de Mayo próximo pasado prestando servicios de armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las JONS quedan dispensados de efectuar su incorporación a filas.

Soria 23 de Junio de 1937.—El Comandante Jefe, Miguel Micolau. 1572

## Ayuntamientos

### CARDEJON

Existiendo paralizada en arcas del pósito de este pueblo la cantidad de 1.468'93 pesetas, se anuncia al público para que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos del mismo lo soliciten de esta Alcaldía o de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola (Burgos), en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cardejón 15 de Junio de 1937.—El Alcalde, Matías Muñoz. 1529

### TORRUBIA DE SORIA

Existiendo paralizada en arcas del pósito de este pueblo la cantidad de 1.128'31 pesetas, se anuncia al público para que los agricultores de este distrito municipal que deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola (Burgos), en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torrubia de Soria 14 de Junio de 1937.—El Alcalde, Manuel Almajano. 1538

### TERA

Existiendo paralizada en arcas del pósito municipal de este distrito la cantidad de 864'74 pesetas, se anuncia al público para que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, en Burgos, en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, todo con arreglo al vigente reglamento de Pósitos.

Tera 17 de Junio de 1937.—El Alcalde, Eugenio García. 1549

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*  
Bujalaro. Castilblanco de Henares

SORIA.—Imprenta provincial.